

	PÁGINA
Resolución de la Dirección General de Política Comercial y Arancelaria por la que se transcribe extracto de petición de admisión temporal, presentada por «Consortio Español Conservero, S. A.»	6591
ADMINISTRACION LOCAL	
Anuncio de la Diputación Foral de Alava por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar la oposición convocada para proveer la plaza de Ayudante de obras de la Dirección de Carreteras	6580
Anuncio de la Diputación Provincial de Zaragoza por	

	PÁGINA
el que se transcribe la lista definitiva de aspirantes admitidas y excluidas a la oposición convocada para la provisión en propiedad de una plaza de Matrona de la Beneficencia, se hace público el Tribunal que ha de calificar y se señala lugar, fecha y hora para el comienzo de los ejercicios	6580
Anuncio del Ayuntamiento de Vigo por el que se convoca a los opositores a plazas vacantes de Oficiales de la Escala Técnico-administrativa de Secretaría para el comienzo de los ejercicios de oposición y a las que se encuentren en dicha situación al comienzo de los mismos	6580

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CONVENIO Internacional relativo al Instituto Internacional del Frio, abierto a la firma en Paris el 1 de diciembre de 1954. Adhesión de Finlandia.

La Embajada de Francia comunica a este Ministerio que con fecha 21 de marzo de 1960 el Gobierno de Finlandia ha depositado el Instrumento de Adhesión al Convenio Internacional relativo al Instituto Internacional del Frio, abierto a la firma en Paris el 1 de diciembre de 1954.

El Convenio citado ha entrado en vigor para Finlandia con fecha 22 de marzo de 1960.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 19 de febrero de 1960.

Madrid, 4 de mayo de 1960.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CIRCULAR de la Dirección General de Enseñanza Media sobre liquidación del plan de estudios del Bachillerato de 1953.

Para orientar a VV. SS. en la aplicación de la Orden de este Ministerio de 1 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) debo manifestarles lo siguiente:

Primero.—Son «asignaturas susceptibles de dispensa» en el sexto curso del plan de 1953, a los efectos de la adaptación al vigente, éstas:

- Geografía política y económica.
- Química.
- Ciencias Naturales.
- Idioma moderno.
- Ampliación de Física (en la opción de Ciencias).

Segundo.—Por el contrario, no son susceptibles de dispensa estas otras:

- Religión.
- Filosofía.
- Lengua y literatura españolas.
- Griego (en la opción de Letras).
- Latín (en la opción de Letras).
- Matemáticas (en la opción de Ciencias).

Tercero.—En consecuencia, los alumnos que tengan enteramente aprobado el curso quinto del plan de 1953, si del sexto sólo están suspendidos en asignaturas de las comprendidas en el apartado primero de esta Circular, no necesitan adaptación al plan de 1957.

Los Directores de los Institutos les extenderán la oportuna diligencia que acredite que, en virtud de la dispensa, se

les puede considerar totalmente aprobado el curso sexto por el plan de 1953.

Cuarto.—Bastará, por el contrario, un suspenso en cualquiera de las asignaturas del apartado segundo de esta Circular para que hayan de ser adaptados forzosamente al plan de 1957, con obligación de inscribirse y examinarse de todas las asignaturas del curso sexto de este plan y, como libres, de la Química del quinto curso.

Quinto.—En virtud de la dispensa concedida a título excepcional por el excelentísimo señor Ministro del Departamento, los alumnos que tengan enteramente aprobado el curso sexto por el plan de 1953 (sin contar a estos efectos las asignaturas susceptibles de dispensa) y sólo tengan pendientes una asignatura o dos del curso quinto (descontadas igualmente las susceptibles de dispensa) podrán pasar directamente al examen de grado superior sin tener que repetir el curso quinto ni el sexto.

Los Directores de los Institutos les extenderán la oportuna diligencia que así lo acredite.

Sexto.—Las presentes instrucciones deben ser aplicadas para la interpretación de los apartados noveno al duodécimo y, por analogía, al octavo de la Orden citada de 1 de junio de 1957.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1960.—El Director general, Lorenzo Villas.

Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo sobre horarios que en adelante se sometan a aprobación en las industrias textiles en que sean ocupadas mujeres.

El artículo 9.º del Decreto-ley de 15 de agosto de 1927 por el que se regula el trabajo nocturno de la mujer obrera, contiene para la industria textil una excepción al concepto de período nocturno que se establece en el artículo 2.º de la propia disposición legal, en forma que se entiende por noche, para el trabajo de la mujer en la industria citada, el tiempo comprendido entre las veinte horas y las cuatro de la mañana siguiente.

Habiendo ratificado España en su día el Convenio número 4 adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo y en el que define el término «noche» como el período de once horas consecutivas, que comprenderá el intervalo que media entre las diez de la noche y las cinco de la mañana, se hace preciso por el momento adoptar las medidas precisas para que en los horarios que hayan de aprobarse en las industrias textiles donde trabajen mujeres se respeten las horas de descanso a que el aludido Convenio se contrae.

Por todo ello esta Dirección General ha tenido a bien acordar:

1.º En los honorarios que en adelante se sometan a aprobación, correspondientes a industrias textiles en que sean ocu-

padas mujeres, se exigirá se respete en favor de éstas un descanso mínimo y continuado de once horas entre cada dos jornadas consecutivas de trabajo, en las que habrán de comprenderse las contenidas entre las diez de la noche y las cinco de la mañana siguiente.

2.º Lo dispuesto en el párrafo anterior será sin perjuicio del respeto de la jornada máxima legal.

3.º Por la Inspección de Trabajo se vigilará el exacto cumplimiento por las Empresas del Decreto-ley de 15 de agosto de 1927.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1960.—El Director general, Luis Filgueira.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se dan instrucciones a los señores Delegados provinciales de Trabajo sobre horas extraordinarias en la Metalurgia.

La más escrupulosa aplicación del régimen de trabajo exige que las autorizaciones para la prestación de aquél en horas extraordinarias sean interpretadas siempre con un carácter restrictivo, en el sentido de que únicamente razones de excepción, que están previstas en las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, aconsejen la concesión de tales autorizaciones. Uno de los extremos que en este orden pudiera dar lugar a confusión es el precepto contenido en el capítulo V. Metalurgia, artículo 49, de la Ley de Jornada Máxima Legal de Trabajo, cuyos principios, respeta la Reglamentación Nacional aprobada para esta rama de actividad industrial. Efectivamente, el artículo 49 de aquella Ley dispone que en los trabajos de forja y fundición y reparación de máquinas y material ferroviario, para las operaciones que por su naturaleza requieran ser continuadas hasta su término o hasta una fase definida, podrá concederse autorización para el trabajo en horas extraordinarias, de tal manera que sobre la base de las cuarenta y ocho pueda alcanzarse la cifra de las sesenta en total durante la semana.

Tal precepto debe ser interpretado restrictivamente, en el sentido de que esta autorización:

a) Solamente puede ser otorgada para aquellas actividades relacionadas por la Ley.

b) Precisan la existencia de alguna de las razones de urgencia que la Ley previene para poder ser otorgadas; y

c) El límite de horas extraordinarias establecido en el artículo señalado está comprendido dentro de los términos previstos por el artículo 4.º de la misma Ley, sin que, por lo tanto, pueda excederse los límites mensuales o anuales en él determinados.

En consecuencia, por esos Organismos provinciales, se procederá, si no se viniera ya haciendo, a la recta aplicación del artículo mencionado, según los presentes principios interpretativos del mismo.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1960.—El Director general, Luis Filgueira.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Industrial por la que se delega en el Secretario general la facultad de disponer determinados gastos.

El artículo 54 de la Ley de la Jefatura del Estado de 26 de diciembre de 1958, sobre régimen jurídico de las Entidades estatales autónomas, determina que la ordenación de los gastos correspondientes a las obligaciones que han de cumplirse con créditos comprendidos en los presupuestos de los Organismos autónomos y el de los pagos a que den lugar, estará a cargo de los Directores o gestores de los mismos o de los empleados en

quienes deleguen, y se acomodarán a las disposiciones que rigen esta materia en la Administración centralizada en cuanto sea compatible con el régimen y naturaleza de estos Organismos.

Estimándose conveniente, con el fin de evitar la excesiva acumulación de asuntos en el Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Industrial, y conseguir una mayor rapidez y eficacia en la actuación administrativa del Organismo, delegar en el Secretario general determinadas facultades atribuidas al Presidente de la Comisión,

Esta Presidencia, haciendo uso de la autorización concedida en el artículo 54 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, y al amparo de lo que establece el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delega en el Secretario general de la Comisión Nacional de Productividad Industrial la facultad de disponer los gastos propios del Organismo, dentro de las consignaciones presupuestarias y hasta el límite máximo de 50.000 pesetas, así como la de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

Segundo.—La presente delegación de facultades es revocable en cualquier momento y no será obstáculo para que el Presidente de la Comisión pueda recabar el despacho y resolución de cualquier asunto comprendido en esta delegación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1960.—El Presidente, Planell.

Sr. Secretario general de la Comisión Nacional de Productividad Industrial,

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se dispone que la facultad de imponer multas, al amparo del Decreto de 27 de marzo de 1953, que corresponde al Servicio de Defensa contra Fraudes y Ensayos y Análisis Agrícolas, queda delegada en las Jefaturas Agronómicas provinciales hasta la cuantía máxima de 4.000 pesetas.

La Orden ministerial de 8 de mayo de 1953 autoriza al Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas para delegar la facultad de imponer multas al amparo del Decreto de 27 de marzo de 1953, hasta la cuantía máxima de 4.000 pesetas, cuando el número de expedientes en tramitación así lo aconseje.

Dado el número de expedientes que actualmente se tramitan, se hace aconsejable que el Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas, dependiente de esta Dirección General de Agricultura, delegue en las Jefaturas Agronómicas provinciales la facultad de imponer multas, al amparo del Decreto de 27 de marzo de 1953, hasta la cuantía máxima de 4.000 pesetas.

En su virtud, y a propuesta del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Que la facultad de imponer multas, al amparo del Decreto de 27 de marzo de 1953, que corresponde al Servicio de Defensa contra Fraudes y Ensayos y Análisis Agrícolas, queda delegada con carácter permanente en las Jefaturas Agronómicas provinciales, hasta la cuantía máxima de 4.000 pesetas.

2.º Las resoluciones que se dicten por las Jefaturas Agronómicas provinciales en virtud de esta delegación, se considerarán emanadas del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas, pudiendo, en consecuencia, ser recurridas en alzada ante la Dirección General de Agricultura, haciéndose constar expresamente, en las notificaciones que en virtud de ellas se practiquen, estas circunstancias.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1960.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Defensa contra Fraudes,